

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de tenencia con escrito de subsanación, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 08 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0179  
RADICACION: 7600140030222020-00614-00  
CALI, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como se observa que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 368, 369, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de admitir su trámite; en tal virtud,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. antes LEASING BANCOLOMBIA, con Nit. # 890903938-8, representada legalmente por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA o quien haga sus veces y en contra ERMINSON SALAZAR VIDAL con C.C. No. 10.497.126.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del C.G.P. y CORRASELE traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días, ADVIERTIENDOLE que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciere dejara de ser oída.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la T.P. No. 36.381 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez